

O R D E N A N Z A N° 55/98.

CRESPO - E.RIOS, 07 de Septiembre de 1998.-

V I S T O:

La Ordenanza N° 51/98 sancionada en fecha 18 de Agosto de 1998 de creación del Sistema de Ahorro Previo para obras de infraestructura y/o mejoras dentro del ámbito municipal, y el Decreto N° 195/98 del Departamento Ejecutivo Municipal del 27 de Agosto de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que este Honorable Concejo Deliberante estima conveniente compatibilizar las dos normas citadas ut supra, a efectos de sancionar una Ordenanza que respete el espíritu de las mismas.-

Que de los Considerandos del Decreto del Departamento Ejecutivo, se evidencia que la razón del mismo fue la posibilidad de contradicción de algunas disposiciones con el Artículo 124° de la Ley 3001 respecto de la prohibición de sancionar Ordenanzas especiales que dispongan gastos imputándolos a rentas generales; por lo que según expresa el Decreto, se podría "colocar a la Administración en una situación irregular, considerando que el 50% de las obras de que se trate, deben ser financiadas por recursos de rentas generales del Municipio".-

Que si bien el Decreto establece el veto de los Artículos 8°, 9° de la Ordenanza, este Cuerpo considera que modificando el Artículo 6° se llega al resultado deseado por el Decreto del Departamento Ejecutivo; esto es, dejar a

///

salvo que la obligación de aceptar el plan tiene como condición, que se encuentre dentro de las previsiones presupuestarias anuales.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 6° de la Ordenanza //

N° 51/98, por el siguiente texto: "Cumplimentados los requisitos establecidos por el Artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal aceptará automáticamente por vía de Resolución la solicitud de los frentistas, siempre que exista partida presupuestaria si la obra debiera construirse en el ejercicio en que se formule el pedido, comunicando al Honorable Concejo Deliberante de esta disposición e instruyendo al área correspondiente para que ésta proceda a registrar a los interesados y formular y remitir las boletas de pago de las cuotas correspondientes".-

ARTICULO 2°.- Establécese que el Artículo 8° quedará redac-

tado de la siguiente manera: "Una vez que los frentistas hayan abonado el cincuenta por ciento (50%) del costo total de la obra, el Municipio dispondrá de Treinta (30) días corridos para iniciar efectivamente las mismas".-

///

ARTICULO 3°.- Establécese que el Artículo 9° quedará redactado de la siguiente manera: "La ejecución total de la obra no podrá excederse de los ciento veinte (120) días corridos desde la iniciación de las mismas.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-